



004/2021

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 283 de la constitución política del estado plurinacional de Bolivia establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; asimismo, en su Artículo 302 Parágrafo I. señala. "Son Competencias exclusivas de los gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 23 donde establece: "elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4) establece que: "La autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión, administración, técnica, economía, financiera, cultural y social".

Que, la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, en su artículo 6. (PRESUPUESTO MUNICIPAL) señala en sus parágrafos I "El presupuesto municipal se elabora bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Consejo Municipal", asimismo en su artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala en su numeral 5. "elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuestos y sus Reformulados" y numeral 6. "designar a la Máxima Autoridad ejecutiva del consejo municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento general del consejo municipal.

Que el artículo 4 de la citada norma señala: I. el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) ORGANO EJECUTIVO. II. la organización del gobierno autónomo municipal se fundamenta en la independencia, separación, Coordinación y Cooperación entre estos órganos. III. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la constitución política del estado y la ley N° 031 marco de autonomías y descentralización. IV las alcaldesas, alcaldes, concejales y concejalas, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del municipio.

Que el artículo 16, señala: el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones. 4. en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Designar a la máxima autoridad ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el Decreto Supremo Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones N° 3246 de 5 de julio de 2017, en su Artículo 11 (Responsabilidad Por los Planes Operativos Anuales en cada Entidad del Sector Publico) en su parágrafo III señala "(...) En las entidades Territoriales autónomas, la



004/2021

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

responsabilidad para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia...”.

Que la ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, que en su artículo 4 señala: las asignaciones presupuestaria de gastos aprobado por ley de presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables, toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo, y en su artículo 5 de la citada norma establece: las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados, que en artículo 2 señala la presente ley se aplicara sin excepción a todas del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 1178 de administración y control gubernamental, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con los disposiciones contenidas en la presente ley.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, tiene por objeto programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 3607, señala en su ANEXO Art. 7: “(TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto”.

Que, el mismo cuerpo normativo señala en su Art. 16.- “(MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son: III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, inc. d) Por incremento del grupo 10000 “Servicios Personales” dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos”.

Que, la Resolución Suprema N°225558 NB – SISTEMA DE PRESUPUESTO en el Art. 6 que en su tenor señala: “Principios del Sistema de Presupuesto, “...Los principios que sustentan el sistema de presupuesto, además de la eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son: e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones legales y técnicos establecidas o que se establezcan para tal efecto”.

Que, la Resolución Municipal N° 034/2020, en su Artículo Segundo, establece: “Designar al Ing. Juan Lázaro Apaza Gonzales con C. I. 4953960 L.P. como Máxima Autoridad Ejecutiva Administrativa Financiera del Concejo Municipal de El Alto (...)”.



004/2021

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, por Resolución Municipal Nº 120/2015, se tiene aprobado el "REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES (AREA EJECUTIVA Y OPERATIVA) DEPENDIENTES DE LA M.A.E.A.F. DEL CONCEJO MUNICIPAL", en la misma se tiene en su art. 6 en la cual establece los efectos legales de la Resolución Administrativa Municipal Concejal (RAMC).

Que, la Resolución Municipal Nº 128/2017 de fecha 04 de julio de 2017 en su Artículo Segundo señala: "La modificación Presupuestaria del POA del Concejo Municipal de El Alto, según el Clasificador por Objeto de Gasto, Grupo 10000 (Servicios Personales), Grupo 20000 (Servicios Personales), Grupo 30000 (Materiales y Suministros), Grupo 60000 (Servicio de la Deuda Pub. y Dis. y otros), Grupo 30000 (Otros Gastos), deberán ser aprobados por el Pleno del Concejo Municipal".

Que, la Resolución Municipal Nº 034/2020, en su Artículo Segundo, establece: "Designar al Ing. Juan Lázaro Apaza Gonzales con C. I. 4953960 L.P. como Máxima Autoridad Ejecutiva Administrativa Financiera del Concejo Municipal de El Alto (...)".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Resolución Administrativa Municipal Concejal RAMC 003/2021, de fecha 28 de enero de 2021, que aprueba el Traspaso Presupuestario por Partida de Gasto, del presupuesto asignado al Concejo Municipal de El Alto – gestión 2021.

Es dada en Sesión Virtual del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

